

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito  
Valledupar – Cesar

Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos  
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: ORDINARIO DE SEGURIDAD SOCIAL  
Demandante: YULIETH LOPEZ OROZCO  
Demandado: CLINICA BUENOS AIRES S.A.S.  
Radicado: 20001-31-05-004-2020-00019-00

Atendiendo que en el proceso de la referencia, se admitió la demanda en providencia de fecha 10 de febrero de 2020 y se ordenó notificar personalmente a la demandada del auto admisorio y como quiera que la accionada CLINICA BUENOS AIRES S.A.S., presentó contestación a la demanda, el juzgado, con fundamento en lo establecido en el artículo 301 inciso segundo, del CGP, aplicable al proceso laboral por interpretación analógica del artículo 145 del C.P.T y de la SS, tendrá notificada POR CONDUCTA CONCLUYENTE a dicha demandada, debido a que por el hecho de haber constituido apoderado judicial para la presentación de la contestación de la demanda se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda.

Por lo anterior, el despacho dando aplicación a lo establecido en el artículo 31 del CPTYSS, el cual, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva, observa que la contestación de la demanda presentadas por CLINICA BUENOS AIRES S.A.S., satisface a plenitud los requisitos señalados, por lo que resulta pertinente admitirla y procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, que trata el artículo 77 del CPTSS.

La referida audiencia se llevará a cabo de forma virtual mediante la aplicación TEAMS de Microsoft 365 y en el evento que dicha aplicación presente inconvenientes para el buen desarrollo de la audiencia, se utilizarán como alternativa las aplicaciones WHATSAPP, ZOOM o MEET, para la realización de la misma, y de no ser posible realizarla con estas otras aplicaciones por problemas con el sistema, se acudirá a la llamada telefónica grupal como último recurso para la realización de la audiencia, por ello, las partes interesadas deberán realizar, con anticipación la descarga de las aplicaciones referidas y deberán utilizar un dispositivo adecuado. Para realizar la audiencia, se le remitirá a las partes y a sus apoderados el protocolo a seguir para el desarrollo de la citada audiencia y el link mediante el cual podrán conectarse el día y la hora señalada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: Tener notificada POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada CLINICA BUENOS AIRES S.A.S., conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por la CLINICA BUENOS AIRES S.A.S., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Fijar el día 15 de diciembre de 2020, a la hora judicial de las 10:30 a.m., para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación y demás etapas procesales establecidas en el artículo 77 del CPT y de la SS; la que se llevará a cabo de forma virtual mediante la aplicación TEAMS de Microsoft 365 y en el evento que dicha aplicación presente inconvenientes para el buen desarrollo de la audiencia, se utilizarán como alternativa las aplicaciones WHATSAPP, ZOOM o MEET, para la realización de la misma, y de no ser posible realizarla con estas otras aplicaciones por problemas con el sistema, se acudirá a la llamada telefónica grupal como último recurso para la realización de la audiencia, por lo que resulta necesario descargar con tiempo dichas aplicaciones, de conformidad con la parte motiva de ésta providencia.

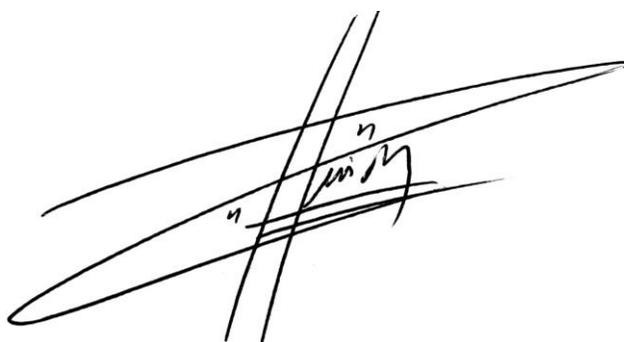
TERCERO: Notificar mediante correo electrónico o por cualquier otro medio electrónico a las partes de lo resuelto en esta providencia, anexando a la misma, la providencia y el protocolo de audiencia.

CUARTO: Reconocer personería para actuar en el proceso de la referencia como apoderado judicial de la demandada al Doctor NALFRIS ENRIQUE LUJAN ROCHA, abogado titulado portador de la T.P. 215.449 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, e identificada con cédula de ciudadanía No.77.176.512, en los términos, asuntos y efectos, en los que le ha sido conferido el mandato.

CMBZ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping, sweeping strokes that form a stylized, somewhat abstract shape. The signature is positioned above the printed name of the judge.

ANÍBAL GUILLERMO GONZÁLEZ MOSCOTE